INFORME SECRETARIAL: Palmira, 9 de diciembre de 2021. A despacho informando que el curador Ad-litem del demandado, se notificó el día 4 de noviembre de 2021 por correo electrónico y contestó oportunamente la demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1658**
**Radicación: 2020-287**

Palmira (V), nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Notificado el curador ad litem del demandado JUAN CARLOS COTTA CHAUX, contestó oportunamente la demanda, por lo cual, se ordenará agregar la contestación al expediente para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a la parte actora y curador ad-litem, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda, presentada por el curador ad-litem del demandado, para que surta sus efectos legales.

2. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 4 de febrero de 2022,** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3. ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

4. ADVERTIR a la parte actora y curador ad-litem que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

5. DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:
5.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

5.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de DIEGO FERNANDO LENIS RAMIREZ, OLGA LUCIA LOPEZ RESTREPO, LORENA INES CARDONA RUA y MARIA STELLA LOPEZ REBOLLEDO.

(G.R.P.S AS.)

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTAL: Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de la contestación de la demanda.

5.2.2. TESTIMONIALES: No fue solicitada.

5.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante ELSA MABEL NAVIA MONTENEGRO.

5.3. PRUEBAS DE OFICIO:

5.3.1. ORDENAR la entrevista al menor de edad JUAN ESTEBAN COTTA NAVIA, en presencia de la defensora de familia del I.C.B.F., adscrita a este Despacho, en concordancia con el inciso final del Art. 26 del C.I.A.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

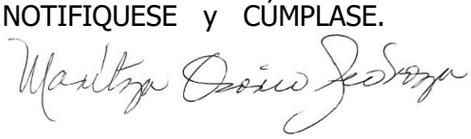

MARITZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.197** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 10 de 2021**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Promiscuo 002 De Familia**
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1860d0b21afd17691bbb310629ab3904bd9780b30e59206b84eddcf8e20ea979**
Documento generado en 09/12/2021 03:28:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

(G.R.P.S AS.)